

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante :	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUILCAPUNCU
Nomenclatura :	AS-SM-2-2024-MDQ/CS-1
Nro. de convocatoria :	1
Objeto de contratación :	Obra
Descripción del objeto :	Servicio de ejecución de obra del proyecto denominado ¿Creación de salón de usos múltiples en la comunidad de combuco del Distrito de Quilcapuncu -Provincia de San Antonio de Putina ¿ Departamento de Puno.

Ruc/código :	20448221301	Fecha de envío :	06/09/2024
Nombre o Razón social :	INGENIERIA EN CONSULTORIA CONSTRUCCIONES Y ASESORAMIENTO S.R.L.	Hora de envío :	17:32:25

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

Que, de las bases del procedimiento de selección, CAPÍTULO IV B. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD se advierte que para acreditar la misma; Se considerará obra similar a: construcción y/o creación y/o mejoramiento de infraestructura de Salón de Usos Múltiples y/o infraestructura educativa que al menos uno de los contratos contenga las siguientes componentes y/o intervenciones: almacén y guardiana, energía eléctrica para la construcción, limpieza de terreno, trazo y replanteo durante el proceso, equipos de protección individual, cerco perimétrico con arpillera, capacitación en seguridad y salud, correas metálicas, cobertura de calaminon, cerradura, vidrio sistema moduglas, pintura latex satinado, canaleta de plancha galvanizada, tubería de bajada, luz de emergencia, pozo a tierra, impacto ambiental, limpieza final de obra. ¿ (20 componentes)

De lo anterior se observa que la definición de obras similares es limitativa y afecta el principio de Libre Concurrencia y Competencia.

Al respecto en el PRONUNCIAMIENTO N° 015-2023/OSCE-DGR el OSCE indica lo siguiente:

Ahora bien, a criterio del Tribunal de Contrataciones del Estado el requerir la acreditación de ¿componentes y/o partidas específicas¿ como parte de las obras similares trae como consecuencia que las formas de acreditar la experiencia del postor en la especialidad se vean afectadas, debido a que afectaría a aquellos postores que consideran idóneo acreditar la experiencia a través de contratos y documentos que no tengan detalle de partidas, pues adicional a ello deberían presentar la relación de partidas ejecutadas, lo cual limitaría la concurrencia , competencia e igualdad de trato de los postores.

Asimismo, de acuerdo con el referido Tribunal, las Bases Estándar no indican la posibilidad de agregar en las obras similares la posibilidad de acreditar ¿componentes y/o partidas¿.

De lo señalado precedentemente, no corresponde que en el requisito de calificación ¿Experiencia del postor en la especialidad¿ se incluyan nuevas condiciones (acreditación de partidas o componentes) no establecidas por las propias Bases Estándar. Por consiguiente, considerando dicho argumento, no resultaría válido incluir la acreditación de partidas o como parte de la definición de obras similares.

Así también, el ACUERDO DE LA SALA PLENA N° 002-2023/TCE publicada el 2 de diciembre del año 2023, indica lo siguiente:

Sobre la posibilidad de incluir ¿componentes¿ y/o ¿partidas¿ de la obra similar.

14. En esa línea, debido al nivel de detalle de los ¿componentes¿ y/o ¿partidas¿ que se solicitan, esta actuación, por parte de las entidades, conlleva a restringir la concurrencia de proveedores en los procedimientos de selección, desincentivando su participación o provocando que varias ofertas presentadas sean descalificadas, por lo que se constituye en una forma de vulnerar el principio de libertad de concurrencia, regulado en el artículo 2 de la Ley; lo que a su vez incide en que no se generen las mejores condiciones de una competencia efectiva, pues, a una menor cantidad de ofertas presentadas, menores posibilidades de conseguir la mejor oferta en las mejores condiciones de calidad, precio y oportunidad. 15. Debe recalcar, además, que las bases estándar no buscan que la experiencia que se acredite sea respecto de obras iguales, sino que lo que las bases estándar exigen es la acreditación de la ejecución de ¿obras similares¿, que no tienen por qué ser iguales a las que son objeto de contratación, sino únicamente que la obra que se proponga para acreditar la experiencia tenga las principales características de aquella que se pretende realizar; ello explica que dichas bases solo permitan la acreditación con documentación en la cual no se consignan ¿componentes¿ o ¿partidas¿ (contrato acta de recepción, resolución de liquidación u otro documento del cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida).

III. ACUERDO

5. Las bases de un procedimiento de selección para la contratación de ejecución de obras, en la parte de la definición de obras similares, para la acreditación del requisito de calificación ¿experiencia del postor en la especialidad¿, no pueden exigir que se acredite ¿componentes¿ y/o partidas de la obra; dicha exigencia no es concordante con lo dispuesto en las bases estándar aprobadas por la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD y sus modificatorias, por lo que la entidades deben limitarse a consignar los tipos de obras que califican como similares, conforme lo dispuesto por los mencionados documentos normativos.

Por lo que solicitamos se sirvan acoger nuestra observación en suprimir la acreditación de los componentes o

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUILCAPUNCU
Nomenclatura : AS-SM-2-2024-MDQ/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : Servicio de ejecución de obra del proyecto denominado ¿Creación de salón de usos múltiples en la comunidad de combuco del Distrito de Quilcapuncu -Provincia de San Antonio de Putina ¿ Departamento de Puno.

partidas. De esta manera permitir la mayor participación de postores, trato igualitario, transparencia, libre concurrencia y libre competencia, de acuerdo a lo establecido en el Art. 2° de la Ley de contrataciones del Estado.

Acápito de las bases : Sección: Especifico Numeral: III Literal: B Página: 39
Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

SE ACOGE DICHA OBSERVACION, SE MODIFICARA EN LAS BASES INTEGRADAS

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:
null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUILCAPUNCU
Nomenclatura : AS-SM-2-2024-MDQ/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : Servicio de ejecución de obra del proyecto denominado ¿Creación de salón de usos múltiples en la comunidad de combuco del Distrito de Quilcapuncu -Provincia de San Antonio de Putina ¿ Departamento de Puno.

Ruc/código :	20448221301	Fecha de envío :	06/09/2024
Nombre o Razón social :	INGENIERIA EN CONSULTORIA CONSTRUCCIONES Y ASESORAMIENTO S.R.L.	Hora de envío :	17:32:25

Observación: Nro. 2

Consulta/Observación:

Se observa incongruencia entre los Términos de Referencia y los requisitos de calificación en las bases del presente proceso. Pag 29 y Pag. 39

Se solicita corregir conforme corresponda dentro de los lineamientos legales.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: III Literal: B **Página: 39**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Análisis respecto de la consulta u observación

el postor no justifica ni sustenta lo requerido de la revisión de las páginas se determina que no existe incongruencias, por lo que debemos manifestar que existe etapa en un procedimiento de selección y la verificación de los requisitos de calificación específicamente al personal clave se realizara para la suscripción del contrato por lo tanto no corresponde emitir opinión

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUILCAPUNCU
Nomenclatura : AS-SM-2-2024-MDQ/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : Servicio de ejecución de obra del proyecto denominado ¿Creación de salón de usos múltiples en la comunidad de combuco del Distrito de Quilcapuncu -Provincia de San Antonio de Putina ¿ Departamento de Puno.

Ruc/código :	20448221301	Fecha de envío :	06/09/2024
Nombre o Razón social :	INGENIERIA EN CONSULTORIA CONSTRUCCIONES Y ASESORAMIENTO S.R.L.	Hora de envío :	17:32:25

Observación: Nro. 3

Consulta/Observación:

De los requisitos de calificación en el CAPITULO III A. CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL ¿ EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE - RESIDENTE DE OBRA, solicitamos se estime considerar como tiempo de experiencia a 24 meses, esto acorde con la relevancia de sus funciones en la ejecución de la obra, por lo que solicitamos se sirvan acoger nuestra observación. Así permitir la mayor participación de postores, libre concurrencia y libre competencia, de acuerdo a lo establecido en el Art. 2° de la Ley de contrataciones del Estado.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: III Literal: A **Página: 38**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité en conformidad con el informe del área usuaria decide ACOGER LA OBSERVACION, la experiencia mínima del Ingeniero residente de Obra será de 2 años según lo establecido en el artículo 179 del Reglamento.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUILCAPUNCU
Nomenclatura : AS-SM-2-2024-MDQ/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : Servicio de ejecución de obra del proyecto denominado ¿Creación de salón de usos múltiples en la comunidad de combuco del Distrito de Quilcapuncu -Provincia de San Antonio de Putina ¿ Departamento de Puno.

Ruc/código :	20448221301	Fecha de envío :	06/09/2024
Nombre o Razón social :	INGENIERIA EN CONSULTORIA CONSTRUCCIONES Y ASESORAMIENTO S.R.L.	Hora de envío :	22:28:58

Observación: Nro. 4

Consulta/Observación:

No se encuentra publicado la memoria de cálculo de estructura, así mismo del estudio topográfico, estudios básicos que son parte esencial del expediente técnico.

En las especificaciones técnicas del Título de 7. MITIGACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, menciona el Estudio de Impacto Ambiental, sin embargo, no se encuentra publicado.

Acápites de las bases : Sección: General Numeral: III Literal: 0 Página: 0

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

la memoria de calculo de estructura en el expediente no contempla por que es un local de primer piso

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null